## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

## Legislatura Municipal

**APARTADO 331709** PONCE PR 00733-1709

## ORDENANZA NÚMERO 45 SERIE DE 2014-2015

PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGO DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 66-2014, CONOCIDA COMO LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES

**POR CUANTO:** 

La Ley 81-1991 también conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en virtud de su artículo 2.001 faculta a los municipios con los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo se establece que un Municipio Autónomo podrá ejercer el Poder Legislativo y Ejecutivo en todo Asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, entre otros con sujeción a las leyes aplicables;

**POR CUANTO:** 

La Ley 66-2014, también conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico", implanta e implementa varias medidas fiscalizadoras y económicas, todas ellas con el propósito de crear nuevas fuentes de recursos económicos y la liquidez necesaria para sufragar los servicios esenciales de los ciudadanos y cumplir con sus obligaciones. Asimismo adoptó planes para manejar las consecuencias de la crisis fiscal y económica del país, aplicándose de manera limitada a los municipios;

POR CUANTO:

Es de dominio público la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico que afecta no solo al Gobierno Central sino a sus Municipios sin contar con las sucesivas degradaciones de las que ha sido objeto el crédito de Puerto Rico por parte de las tres principales casas acreditadoras. Esta situación pone en estado precario los recursos económicos, instrumentos financieros y los fondos disponibles para los Municipios;

**POR CUANTO:** 

El Capítulo IV, Articulo 28 de la Ley 66-2014 establece que, ante el impacto negativo a la estabilidad fiscal y operacional del Gobierno Central de Puerto Rico, incluyendo los gobiernos municipales, puede conllevar el pago mediante una suma global de sentencias finales y firmes. A esos fines, la Ley 66-2014 permite que los Municipios establezcan planes de pago para satisfacer esas demandas sujeto a los términos dispuestos en la referida Ley. De esta manera no se verá afectado el presupuesto municipal, ni se podrán emitir y ejecutar embargos de fondos para hacer efectivo un fallo emitido contra el Municipio;

**POR CUANTO:** 

La Administración Municipal de Ponce entiende necesario y conveniente la aprobación de la presente medida con el propósito de implementar las disposiciones establecidas en la Ley 66-2014 que le benefician, en particular lo dispuesto en el Articulo 28 antes aludido en aras de proteger el erario público municipal, los servicios que se prestan en general a la ciudadanía y los intereses y objetivos del Municipio a tono con los deberes y funciones que la Ley 81-1991 junto a otras leyes especiales imponen a los municipios y a la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

**SECCIÓN PRIMERA**: Por la presente se establecen y adoptan las formas de pago para sentencias finales y firmes que conlleven el pago de la suma global, a tenor con las disposiciones de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno de Puerto Rico (Ley 66-2014).

**SECCIÓN SEGUNDA**: El Municipio Autónomo de Ponce efectuará los planes de pago conforme a los siguientes términos:

- a. Cuando la cantidad adeudada fuere igual o menor a CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00), podrá ser satisfecha mediante un Plan de Pagos que comprenderá entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación del pago advenga final y firme.
- b. Si la cantidad adeudada fuera mayor a los CIEN MIL DÓLARES (\$100,000.00) pero menor a UN MILLÓN (\$1,000,000.00) DE DÓLARES, podrá ser satisfecha mediante un Plan de Pagos que podrá comprender entre tres (3) años y un (1) día hasta cuatro (4) años desde que la obligación del pago advenga final y firme.

- c. Si la cantidad adeudada fuere mayor al MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00), pero menor o igual a SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$7,000,000.00) podrá ser satisfecha mediante un Plan de Pagos que comprenderá entre los cuatro (4) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- d. Si la cantidad adeudada fuere superior a los SIETE MILLONES DE DÓLARES (\$7,000,000.00) pero menor de VEINTE MILLONES DE DOLARES (\$20,000,000.00) se satisfará mediante un Plan de Pagos que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día a diez (10) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- e. Si la sentencia que recayere final y firme superara los VEINTE MILLONES DE DÓLARES (\$20,000,000.00) en Plan de Pagos que se aplique a la deuda se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo Plan de Pagos nunca excederá la cantidad anual de TRES MILLONES DE DÓLARES (\$3,000,000.00).
- f. Para efectos de determinar el Plan de Pagos aplicable, no se fragmentaría la sentencia por cada reclamante, sino que se tomara como valor de partida la totalidad de la misma.
- g. De no haber disponibilidad de fondos para honrar el Plan de Pagos en un año fiscal particular, este será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.
- h. El Municipio de Ponce no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la Sentencia provea una Certificación Oficial Negativa de Deuda emitida por entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamentos de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), Patentes y Finanzas Municipal. En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con el Municipio, la cantidad de la misma se deducirá del monto total a pagar. En caso de que el acreedor de la sentencia haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el Municipio según sea el caso, no emitirá pago alguno hasta que el proceso de revisión haya culminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

SECCIÓN TERCERA: Las disposiciones de la Sección Segunda de esta Ordenanza aplicarán a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas a expropiaciones que a la fecha de esta Ordenanza se encuentren pendientes de pago, así como las que durante el transcurso de la vigencia de esta Ordenanza se emitan, donde el Municipio tenga la obligación de efectuar un desembolso de fondos públicos con cargo al presupuesto municipal.

SECCIÓN CUARTA: En aquellos casos donde el Municipio o los funcionarios acogidos a los beneficios de esta Ordenanza estén en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal y no exista un Plan de Pagos debidamente acordado por escrito y aprobado por el Tribunal, se aplicaran las disposiciones contenidas en las secciones anteriores, independientemente de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial. No obstante, la Alcaldesa deberá certificar al Secretario de Justicia la disponibilidad de los fondos municipales necesarios, a los fines de que el referido funcionario evalúe el Plan de Pagos aplicable conforme la cuantía de la sentencia.

SECCIÓN QUINTA: Conforme el Articulo 9 de la Ley 66-2014, no se podrá compeler a los municipios, funcionarios o empleados, a hacer *pago* alguno respecto a una sentencia o plan de *pago* previamente autorizado, cuando no existan fondos para ello por haberse agotado la asignación legislativa o presupuestaria destinada a esos fines, por lo que se prohíbe el embargo de fondos para hacer efectivo un fallo emitido contra el Municipio. La determinación de falta de fondos para realizar dicho *pago* deberá ser certificada por el Departamento de Finanzas del Municipio, y en caso de fondos que provengan de asignaciones legislativas, incluyendo del Fondo General, deberá ser confirmada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, cuya determinación al respecto será concluyente. El remedio disponible cuando no existan fondos para el *pago* de sentencias será el *pago* de interés sobre la cantidad adeudada conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil y las leyes especiales aplicables.

**SECCIÓN SEXTA:** Todo acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

**SECCIÓN SÉPTIMA:** Si cualquier disposición de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN OCTAVA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Alcaldesa, Oficina del Administrador de la Ciudad, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Servicios Legales, Oficina de Ordenación Territorial, Oficina de Permisos y la Comisión de Estorbos Públicos del Municipio Autónomo de Ponce.

**SECCIÓN NOVENA:** Las disposiciones aquí contenidas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.

VASMIN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL

JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS  $\underline{\mathcal{B}}$  DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

MARÍA ELOISA MELÉNDEZ ALTIÉRI, DMD ALCALDESA

Revisado por: SVD

bqt

## CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 45, Serie de 2014-2015; PARA ESTABLECER LAS FORMAS DE PAGO DE SENTENCIAS FINALES Y FIRMES QUE CONLLEVEN EL PAGO DE LA SUMA GLOBAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 66-2014, CONOCIDA COMO LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el día lunes, 30 de marzo de 2015; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON GADDIEL MORALES OLIVERA
HON JOSÉ GUILLERMO FIGUEROA TORRES
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON RAFAEL ARTURO MATEU CINTRÓN
HON DOMINGO CHARDÓN FELICIANO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE HON VÍCTOR REYES CABEZA HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ HON JUAN FRANCISCO ROSADO ORTIZ HON LUIS A. YORDÁN FRAU

\*Las Honorables Janice Vanessa Torres Torres, Carmen G. Meléndez de López y Lucía de los Ángeles Velázquez Pagán estuvieron ausentes excusadas.

\* Los Honorables Justiniano Díaz Maldonado, Luís M. Irizarry Pabón y Giordano San Antonio Mendoza votaron en contra de este proyecto.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretaria de la Legislatura Municipal, el día martes, 31 de marzo de 2015, debidamente sometido a la Alcaldesa el día martes, 31 de marzo de 2015 y ésta lo firmó el día miércoles, 8 de abril de 2015.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día miércoles, 8 de abril de 2015.

MASMIN ADAIME MALDONADO SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAI

SELLO OFICIAL